

grafiados en la Secretaría de la Facultad en el plazo que para cada convocatoria (febrero, junio y septiembre) oportunamente se convoque por el ilustrísimo señor Decano.

6. La tesina será defendida por su autor ante un Tribunal nombrado por el ilustrísimo señor Decano a propuesta de la Junta de Facultad. Este Tribunal estará integrado por tres miembros, debiendo ser su Presidente y uno de los vocales obligatoriamente Profesores numerarios, y el tercer vocal, tener grado de Doctor.

7. En el acto de la lectura y defensa de la tesina, su autor dispondrá de un tiempo máximo de quince minutos para exponer el contenido de su trabajo y la investigación llevada a cabo para su ejecución. Sobre este trabajo, que no podrá ser exclusivamente de carácter bibliográfico, los miembros del Tribunal podrán hacer al autor de la tesina las preguntas u observaciones que consideren pertinentes para obtener los elementos de juicio precisos para una justa calificación.

8. Las calificaciones serán: Suspenso, aprobado, notable y sobresaliente. En este último caso deberá especificarse en el acta si la calificación de sobresaliente se confiere por unanimidad o mayoría. Si, a juicio del Tribunal, una tesina no mereciera ser aprobada, tal resolución se le comunicará privadamente a su autor, indicándole las razones de su reprobación.

9. La Secretaría de la Facultad remitirá a cada uno de los miembros del Tribunal designado para calificar una tesina un ejemplar de la misma con un mínimo de una semana de antelación a la fecha en que deba realizarse el enjuiciamiento de la misma. El Tribunal estará formado por cinco miembros y nombrados por el ilustrísimo señor Decano a propuesta de la Junta de Facultad.

10. Los Licenciados que obtengan la calificación de sobresaliente, tanto por la modalidad de examen de grado como por la de presentación de tesina, podrán optar al premio extraordinario de Licenciatura de dicho año académico. El Tribunal estará formado por cinco miembros y nombrados por el ilustrísimo señor Decano a propuesta de la Junta de Facultad. Este Tribunal decidirá si es preciso, o no, la ejecución de un examen escrito. Si se decide la realización de este último, los temas de la prueba serán establecidos por dicho tribunal, una vez constituido; necesariamente deberán versar sobre cuestiones relacionadas con las disciplinas cursadas por los Licenciados en sus años de formación universitaria.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Ángel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**10192** ORDEN de 29 de enero de 1979 por la que se modifica el plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Filología de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Valencia, en solicitud de modificación del Plan de Estudios de la Facultad de Filología de dicha Universidad, aprobado por Resolución de 19 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1974), modificado por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1979) el correspondiente al primer ciclo, y por Orden ministerial de 18 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto) el correspondiente al segundo ciclo;

Considerando que dicha propuesta ha sido favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1, de la Ley 44/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se modifica el Plan de Estudios del primer ciclo de la Facultad de Filología de la Universidad de Valencia, en el sentido de que se incluyan las asignaturas de «Gramática Normativa Valenciana I» y «Gramática Normativa Valenciana II» en los cursos primero y segundo, respectivamente.

Segundo.—Dichas asignaturas serán impartidas, con carácter gradual, en un primer curso la asignatura de «Gramática Normativa Valenciana I» y en el siguiente curso la de «Gramática Normativa Valenciana II», y tendrán carácter obligatorio para los alumnos de las Secciones de Filología Hispánica y Filología Románica, y carácter voluntario para los alumnos de las Secciones de Filología Clásica y Filología Anglogermánica.

Tercero.—Se modifica el Plan de Estudios del segundo ciclo de la referida Facultad, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Ángel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

#### ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filología de la Universidad de Valencia

#### FILOLOGÍA HISPÁNICA

##### Especialidad de Lengua española

##### Cuarto curso:

Historia del español.  
Comentario de textos I.  
Literatura española Media y del Siglo de Oro.  
Latín vulgar.  
Historia lingüística del País Valenciano.

##### Quinto curso:

Metodología de la formalización lingüística.  
Dialectología española.  
Literatura española moderna y contemporánea.  
Dialectología valenciana.  
Lengua portuguesa.

##### Especialidad de literatura española

##### Cuarto curso:

Literatura española Media y del Siglo de Oro.  
Literatura hispanoamericana I.  
Historia del español.  
Literatura catalana I.  
Literatura galaico-portuguesa.

##### Quinto curso:

Literatura española moderna y contemporánea.  
Literatura hispanoamericana II.  
Comentario de textos II.  
Metodología de la formalización lingüística.  
Literatura catalana II.

##### Especialidad de Filología valenciana

##### Cuarto curso:

Historia de la lingüística del País Valenciano I.  
Literatura catalana.  
Latín vulgar.  
Historia del español.  
Comentario de textos I.

##### Quinto curso:

Dialectología valenciana.  
Literatura catalana II.  
Historia de la lingüística del País Valenciano II.  
Comentario de textos II.  
Metodología de la formalización lingüística.

##### Observación general:

El número de horas lectivas teóricas semanales no deberá exceder de 20, ni de 25, incluidas las prácticas.

**10193** ORDEN de 20 de febrero de 1979 por la que se modifica el plan de estudios de la División de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Salamanca, en solicitud de modificación del Plan de Estudios de la División de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de dicha Universidad, aprobado por Orden ministerial de 28 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre);

Considerando que dicha propuesta ha sido favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1, de la Ley 44/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se modifica el Plan de Estudios de la División de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Salamanca, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El Plan tendrá carácter provisional y experimental

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Ángel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.